CONTRATO No. 15 DE 2026 DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO Y LAURA ELIZABETH TELLEZ CARRERO

CONTRATISTA	**LAURA ELIZABETH TELLEZ CARRERO**
CEDULA DE CIUDADANIA	***1.006.866.215 de Villavicencio***
OBJETO	**MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE EXTINTORES PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ELEMENTOS COMPLENTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO AÑO 2026.**
VALOR	**TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3´395.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**
INICIO DE CONTRATO	**22 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
TERMINACION	**28 DE SEPTIEMBREA DE 2026**

Entre los suscritos **JORGE DANIEL BELTRAN BOHORQUEZ**, *mayor, domiciliado en esta* ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.327.308 de Villavicencio, en calidad de rector según el Decreto de nombramiento No.1470 del 23 de agosto de 2006 y quien actúa en nombre de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villavicencio, reconocida oficialmente mediante la Resolución No. 0600 de agosto 27 de l999 de y debidamente facultado por el Decreto nacional 1075 de 2015 y el Manual Interno de Contratación, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales del presente acto contractual se denominara **LA INSTITUCION,** y por otra: **LAURA ELIZABETH TELLEZ CARRERO,** *con* domicilio en la ciudad de Villavicencio, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.866.215 de Villavicencio, quien para los efectos del presente acto se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, el cual se regula por lo establecido en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, lo mismo que el Manual Interno de Contratación y demás normas concordantes y complementarias, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para la INSTITUCIÓN es necesario contratar el mantenimiento y reposición de los extintores asi como también algunos elementos de primeros auxilios

para atención de protocolos de emergencias, como apoyo a la gestión requeridos por la IE para el año 2026. 2) Que la INSTITUCIÓN realizó el estudio previo donde define la necesidad, la alternativa de solución y las demás condiciones del contrato. 3) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el decreto 1075 de 2015, en la INSTITUCIÓN existe la necesidad para la suscripción del presente contrato. 4).- Que el Decreto 1075 de 2015 autoriza a las Instituciones Educativas la contratación directa de suministro a través de persona natural o jurídica cuando sean de apoyo a la gestión y también para aquellos casos en que la cuantía no supere los 20 SMMLV. 5) Que al establecer las modalidades de contratación la Agencia Nacional de Contratación Pública ha manifestado que se trata de contratación directa cuando se trate de actividades de apoyo a la gestión o que el contrato no supere de 20 SMMLV. 6). Que para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-41 del 18 de septiembre de 2026, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3´395.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** 8) Que en el PAA año 2026 de la INSTITUCION EDUCATIVA aparece esta necesidad. 9) Que la propuesta presentada por el aquí CONTRATISTA se ajusta a las necesidades y condiciones de la Institución Educativa. Realizadas las anteriores consideraciones se pactan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE EXTINTORES PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ELEMENTOS COMPLENTARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO AÑO 2026. **SEGUNDA. DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS. -** Conforme con el objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la ESCUELA los siguientes elementos según detalle, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Mantenimiento extintor multipropósito (ABC) 10 lbs	16	$35.000	$560.000
2	Nuevo extintor gas carbónico (CO2) 5 lbs	7	$300.000	$2.100.000
3	Nuevo extintor agua, 2.5 lbs	1	$115.000	$115.000
4	Nuevo extintor acetato de potasio (K)1.5 lbs	1	$330.000	$330.000

5	Cambio de Extintor Multipropósito (ABC)	1	$90.000	$90.000
6	Inmovilizador de Cuello para Camilla	3	$40.000	$120.000
7	Arnés de Aseguramiento para camilla	2	$40.000	$80.000
TOTAL: TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS				**$3´395.000**

TERCERA VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3´395.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. **CUARTA: FORMA DE PAGO**: LA ESCUELA cancelará el valor del contrato en un (1) solo contado pagadero con el recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y entrada al almacén, acompañado de la factura y el pago de seguridad social y demás documentos establecidos en esta minuta por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3´395.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: se obliga a: 1. Entregar a entera satisfacción los equipos mencionados como lo son los extintores requeridos por la Institución Educativa demandada en desarrollo del objeto del presente contrato y demás que se desprendan o complementen con ocasión del mismo, atendiendo los requerimientos hechos en tal sentido por parte de LA ESCUELA. 2. Mantenerse afiliado a un sistema de seguridad social, pensiones. 3. Poner a disposición de la ESCUELA toda su disponibilidad del tiempo para atender los requerimientos de la ESCUELA. 4. Las demás obligaciones que se desprendan del objeto del presente contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA**: LA ESCUELA se obliga a: 1. Cancelar dentro de los términos contractuales pactados los valores por concepto del suministro, de conformidad con las fechas y periodos convenidos con excepción de fuerza mayor o en caso fortuito. 2. Suministrar oportunamente al contratista toda la información que requiera para entregar el suministro. 3. Analizar y acatar cuando la ley así lo disponga las sugerencias que se le hagan para el despliegue de las actividades propias del objeto del contrato. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la ESCUELA para la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro

2.1.5.02.05.01.01.01 mantenimiento, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026-41, expedido el 18 de septiembre de 2026. **OCTAVA: VIGENCIA:** El presente contrato rige a partir del veintidós (22) de septiembre de 2026 y hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026. **NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: LA ESCUELA**, se reserva la facultad de dar terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando ella lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que *afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencia que puede conducir* a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la Resolución Administrativa que disponga la terminación o caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA: CESIÓN:** Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación de **LA ESCUELA**. **DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este escrito. Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las descritas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que no aparece reportado por la Contraloría General de la República como responsable fiscalmente. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a la INSTITUCIÓN para dar por terminado el presente contrato, igualmente declara que, en caso de sobrevivir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder a LA INSTITUCIÓN y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de LA INSTITUCION. Se deja constancia que para la fecha

de firma del presente contrato se ha consultado el boletín de responsables fiscales, con códigos de verificación No.100686621526083115255 4, informe publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a LAURA ELIZABETH TELLEZ CARRERO, con quien se suscribe el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA ESCUELA y EL CONTRATISTA, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación los asume **EL CONTRATISTA** bajo su entera y exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** El presente contrato por tratarse de una prestación de servicios técnicos no requiere garantía constituida en póliza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA. EXCLUSION DE RESPONSABILIDADES LABORALES**. : En *ningún caso este contrato de mantenimiento genera relación laboral ni prestaciones sociales*, por lo cual **EL CONTRATISTA** no contrae vinculo de carácter laboral con **LA ESCUELA,** sólo tiene derecho al precio pactado como valor del presente contrato y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual, ni de él ni de sus dependientes, de conformidad con el último inciso del numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA MULTAS:** no se fija multas en caso de mora en el pago por parte de la **ESCUELA** a favor del **CONTRATISTA**. **DÉCIMA OCTAVA: DECIMA: LIQUIDACIÓN**: El presente contrato de mantenimiento se liquidará por parte de **LA ESCUELA** dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación y mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación Interno de la Institución. **DECIMA SEPTIMA CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del decreto 2170 de 2002 y el Manual de Contratación Interno de la ESCUELA, se tiene que EL CONTRATISTA tiene capacidad e idoneidad y cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual. **DECIMA OCTAVA-SUPERVISIÓN.** La supervisión de la realización del presente contrato será ejercida por el pagador de la institución, LUIS CARLOS ROCHA, y tendrá a su

cargo: 1. Realizar vigilancia, control y de la entrega del suministro según las estipulaciones contenidas en el objeto del contrato. 2. Revisar y avalar el ingreso de los bienes. 3. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993. 4. Certificar el recibido a satisfacción del suministro. 5. Informar a la rectoría lo pertinente aquellas novedades que se presenten en la ejecución del objeto del contrato. 6. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **DECIMA NOVENA-CADUCIDAD**: **LA ESCUELA** podrá declarar la caducidad del presente contrato bajo las condiciones y con los efectos señalados en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, concordante con el Manual de Contratación Interno de la Escuela. **VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio (Meta).

En constancia de lo anterior se firma el presente escrito en Villavicencio, a los veintidós (22) días el mes de septiembre de 2026.

LA ESCUELA V

JORGE DANIEL BELTRÁN BOHÓRQUEZ
RECTOR

EL CONTRATISTA

LAURA ELIZABETH TELLEZ CARRERO
C.C. No. 1.006.866.215 de Villavicencio

Elaboró.

FELIPE IGLESIAS SANCHEZ.
Abogado Externo